Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía **Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

Radicación: 2021-00042-00



<u>Constancia secretarial</u>. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente civil donde se allegó a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional "Cesión del Crédito" y referente al proceso con radicación 2021-00042-00. Sírvase proveer. – Versalles Valle, mayo 08 de 2024.

ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024). -

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 090

(Acepta Cesión crédito) Radicación: 2021-00042-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de la Dra. LUZ STELLA MEJÍA SERNA, apoderada general de la entidad, en calidad de ejecutante en este proceso que se adelanta contra el señor CARLOS DUVAN MORENO BRAVO, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho judicial, manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente asunto a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, a su vez, representado por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES y solicitan se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES:

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito: "...Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento." A su vez los artículos 1960 y 1962 ibidem, establecen: "Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"...Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatorio del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de CENTRAL DE

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. 2021-00042-00

Radicación: 2021-00042-00

INVERSIONES S.A – CISA, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente representada por curador ad-Litem dentro del proceso de la referencia.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA efectúa el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo en contra del señor CARLOS DUVAN MORENO BRAVO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado CARLOS DUVAN MORENO BRAVO representado a través del curador ad-Litem Dr. CAMILO GARCÍA LONDOÑO, a fin de enterarlo de la cesión del crédito entre las entidades aquí relacionadas, conforme a lo mencionado en este auto, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR **JUEZ**

> Firmado Por: Yary Viviana Perez Salazar Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f48db69b3b6f7d5efb4c74e4671a19af4874a55a3b6d1fc5a78ab81d4d3db10 Documento generado en 08/05/2024 11:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica